



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Ordenanza Municipal

N°014-2025-MDCG/CM

Castillo Grande, 11 de noviembre de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE,
que suscribe:**

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°21-2025-MDCG/CM, de fecha 10 de noviembre del 2025, Proveído N°042-2025-GM/MDCG de fecha 29 de octubre del 2025 emitido por el Gerente Municipal, Opinión Legal N°115-2025-OAJ-MDCG de fecha 29 de octubre del 2025 suscrita por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 194-2025-GAT-MDCG de fecha 27 de octubre del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria en la que remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece Ingresar los nuevos Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Arancelarios de terrenos para fines tributarios, Establece el pago al contado y las fechas de las cuotas de vencimiento del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, Establece el monto mínimo a pagar por el impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, Dispone aprobar el 20% de deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, amparado en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Dispone la emisión mecanizada y distribución domiciliaria y el derecho de emisión para el ejercicio fiscal 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órgano de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Consejo Municipal como Órgano Administrativo y Fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en concordancia con lo normado en los artículos 74º y 195º inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales mediante Ordenanza están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que de acuerdo a la Ley N°27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, las municipalidades a través del Concejo Municipal están facultadas para efectuar la deducción del valor correspondiente a los predios, que será aplicado solo al valor del predio, es decir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



que el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del Autovalúo, para efectos de determinar la base Imponible del Impuesto Predial;

Que, asimismo el D.S.N°031-99-EF, en su artículo tercero, párrafo segundo, establece que las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) antes denominada CONATA (Consejo Nacional de Tasaciones), para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;

Que, según el artículo 13º del decreto supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, en la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el consejo municipal por unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INGRESAR LOS NUEVOS VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN Y VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS PARA FINES TRIBUTARIOS, EL PAGO AL CONTADO Y LAS FECHAS DE LAS CUOTAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBAR EL 20% DE DEDUCCIÓN DEL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, AMPARADO EN LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, LA EMISIÓN MECANIZADA, DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA Y EL DERECHO DE EMISIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria a ingresar al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) los nuevos Valores Unitarios Oficiales de Edificación, que fuera aprobado de acuerdo a la Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y a ingresar los nuevos Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios que fuera aprobado de acuerdo a la Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, vigentes para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el Pago al contado y las fechas de las cuotas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2026:

- Pago al Contado: - Vence el 27 de febrero de 2026.
- Pago Fraccionado: - Primera Cuota → 27 de febrero del 2026.
- Segunda Cuota → 29 de mayo del 2026.

pág. 2



224

- Tercera Cuota → 31 de agosto del 2026.
- Cuarta Cuota → 30 de noviembre del 2026.

* Estas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada de acuerdo al Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el monto mínimo a pagar por el Impuesto Predial para el año 2026, el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR para el periodo 2026, el porcentaje de deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, al amparo del D.S. N°031-99-EF, y su reglamento que aprueban de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía establecido en el D.S. N° 103-99-EF, aplicando una deducción del 20 % para el Impuesto Predial.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la emisión mecanizada y distribución domiciliaria de la Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rustico (PR) Liquidación de Arbitrios (LIA) y recibos de Impuesto Predial 2026, en la jurisdicción del Distrito de Castillo Grande, fijándose como gasto administrativo por derecho de procesamiento emisión y distribución (Derecho de Emisión) la suma equivalente al 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: - ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un diario regional y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe>, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a los principios de publicidad y legalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Ismael Ivan Duran Alvarez
Regidor
Encargado de Despacho de Alcaldía

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Administración Tributaria
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SG/MDCG

